



556

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 2 OCT 2003

VISTO el expediente N° 7100/02 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de PROFESOR PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB EN MATEMATICA -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por Actas del Honorable Consejo Superior N° 32/03, 33/03, y N° 34/03 y Resolución Rectoral N° 30/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.



556

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Actas del Honorable Consejo Superior y por la Resolución Rectoral, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

*DR  
LMS  
22*



RESOLUCION N° 56



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB EN MATEMATICA –CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

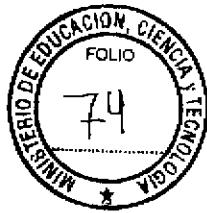
ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I y que se incorporan en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda

*Sp.  
21/02/02  
C. del J.*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología



cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

*Sr.* ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*46 HS*

RESOLUCION N°.....

*[Signature]*  
Lic. DANIEL PACHECO  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



556

RESOLUCION N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

*ANEXO I*

**ALCANCES DEL TITULO DE PROFESOR PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB EN  
MATEMÁTICA -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD  
ADVENTISTA DEL PLATA.**

- Ejercer la docencia en el área de matemática en todos los cursos del tercer ciclo de la Educación General Básica.
- Integrar a equipos docentes para la planificación de proyectos pedagógicos interdisciplinarios en los que cobren importancia los conocimientos matemáticos propios del nivel.
- Dictar cursos de actualización y perfeccionamiento propios de su orientación.
- Participar en equipos interdisciplinarios de investigación.

*Sr.  
F. M. M.*



RESOLUCION N° ..... 556



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

*ANEXO II*

**UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA.**

**TITULO: PROFESOR PARA EL TERCER CICLO DE LA EGB EN MATEMATICA  
-CICLO DE PROFESORADO-.**

**CONDICIONES DE INGRESO:**

✓ Poseer título de Profesor para la Enseñanza Primaria o Profesor para el 1º y 2º Ciclo de la EGB con una duración mínima de dos años y una carga horaria de 1.800 horas.

**PLAN DE ESTUDIOS**

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-----------------------	---------------------

**PRIMER AÑO**

**PRIMER CUATRIMESTRE**

01	Psicodidáctica del Tercer Ciclo de EGB	5	80
02	Matemática I: Sistemas de Numeración y Estadística	8	128
03	Filosofía de la Educación	4	64

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

04	Psicología de la Adolescencia	5	80
05	Matemática II: Funciones Algebraicas	9	144
06	Investigación y Elaboración de Proyectos	4	64

**SEGUNDO AÑO**

**PRIMER CUATRIMESTRE**

07	Matemática III: Geometría	12	192
08	Gestión Institucional	3	48
09	Recursos Audiovisuales e Informáticos	3	48

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

10	Práctica de la Enseñanza	6	96
11	Didáctica de la Matemática	4	64

**CARGA HORARIA TOTAL: 1.008 Horas.**

*20/08/2008*